



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley General de Salud, presentada por el Senador Américo Villarreal Anaya del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

MÉTODOLOGÍA.

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los antecedentes similares que se han presentado en pasadas Legislaturas.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO", se sintetiza el alcance de la propuesta de la iniciativa.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras, expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

La Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República, remitió para su dictamen, Iniciativa por el que se reforman los artículos 194 Bis; 376, primer párrafo; y se adicionan los artículos 194,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

con una fracción I Bis; y el Capítulo VIII Bis denominado "Fórmulas para Regímenes Dietéticos Especiales y Fórmulas dietéticas para Fines Médicos Especiales", que comprende los artículos 268 Bis-2; 268 Bis-3 y 268 Bis-4 de la Ley General de Salud, a los integrantes de la LXIV Legislatura. Con fecha de 29 de octubre de 2019, en sesión plenaria de la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO

1.- La iniciativa plantea incluir en el artículo 194 de la Ley General de Salud el concepto de fórmulas para regímenes dietéticos y fórmulas para fines médicos especiales y que a estas se les aplique el control sanitario. Además, se propone contemplar como insumos para la salud a las fórmulas para regímenes dietéticos y fórmulas para fines médicos especiales.

2.- Otro punto esencial de la iniciativa, es incorporar la definición de "Fórmulas para regímenes dietéticos especiales y Fórmulas dietéticas para fines médicos especiales", con la finalidad de dotar de certeza jurídica ese tipo de productos, que actualmente se encuentran en el mercado, además de ello para que los mismos tengan registro sanitario.

Lo anterior a través de la reforma a los artículos 194 Bis; 376, primer párrafo; y se adicionan los artículos 194, con una fracción I Bis; y el Capítulo VIII Bis denominado "Fórmulas para Regímenes Dietéticos Especiales y Fórmulas dietéticas para Fines Médicos Especiales", que comprende los artículos 268 Bis-2; 268 Bis-3 y 268 Bis-4 de la Ley General de Salud, tal como se plasma en la siguiente tabla:

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 194.- El ejercicio del control sanitario será aplicable al: I.	Artículo 194.- ... El ejercicio del control sanitario será aplicable al: I.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>	<p>I Bis. Proceso, importación y exportación de fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas para fines médicos especiales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 194 Bis.- Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley.</p>	<p>Artículo 194 Bis. - Para los efectos de esta Ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>CAPÍTULO VIII BIS Fórmulas para regímenes dietéticos especiales y Fórmulas dietéticas para fines médicos especiales</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 268 Bis 2.-Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Fórmulas para Regímenes Dietéticos Especiales:</p> <p>Preparaciones formuladas a partir de la mezcla de componentes o nutrimentos aislados diseñadas especialmente para ayudar a restablecer, mejorar o mantener el estado nutricional o para satisfacer total o parcialmente las necesidades nutricionales</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
	<p>particulares del organismo, determinadas por condiciones de ingesta nutrimental inadecuada o insuficiente o por condiciones fisiológicas especiales o particulares.</p> <p>II. Fórmulas dietéticas para Fines Médicos Especiales:</p> <p>Preparaciones elaboradas especialmente para el tratamiento dietético de pacientes, que están destinadas a satisfacer total o parcialmente las necesidades nutricionales en los casos en que exista una capacidad limitada o deteriorada para ingerir, digerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos ordinarios, nutrientes contenidos en éstos, o que exista la necesidad de otros nutrientes determinados clínicamente, cuyo tratamiento dietético no pueda efectuarse modificando la dieta o mediante la ingesta de alimentos o fórmulas para regímenes dietéticos especiales.</p> <p>Las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales, a que se refiere el presente capítulo, deberán suministrarse por vía oral o, en su caso, entera/ en algún punto del tracto gastrointestinal mediante el uso de sonda.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 268 Bis 3.- Las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales se clasifican en:</p> <p>I. Completos con formulación estándar o normal de macronutrientes que pueden constituir la única fuente de alimento o una</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
	<p>fuelle de nutrición complementaria para las personas a las que van destinados.</p> <p>II. Completos con formulación de nutrimentos específicos adaptada para determinadas condiciones físicas o fisiológicas, enfermedades, trastornos o afecciones, que al consumirse de acuerdo con las instrucciones del fabricante, pueden constituir la única fuente de alimento o una fuente de nutrición suplementaria para las personas a quienes están destinados.</p> <p>III. Incompletos con formulación normal o una formulación de nutrimentos específica adaptada para determinadas condiciones físicas o fisiológicas, enfermedades, trastornos o afecciones que no son adecuados para servir de alimento exclusivo.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 268 Bis 4.- La composición de las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales deberá estar basada en principios médicos y nutricionales aceptados, científicamente reconocidos o consensuados internacionalmente y deberán satisfacer las necesidades particulares de nutrición que indique el productor.</p> <p>El proceso, especificaciones y etiquetado de dichos productos deberá realizarse de conformidad con la norma oficial mexicana que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p>Las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales se deberán suministrar bajo la supervisión de un profesional de la salud.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 376.- Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p>	<p>Artículo 376.- Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación , las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. -El Ejecutivo Federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias a que se refiere el presente decreto, en un plazo que no excederá de los 180 días siguientes al de la entrada en vigor del mismo.</p> <p>TERCERO. -La Secretaría de Salud deberá expedir la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 268 Bis 4 de la Ley General de Salud en un plazo que no excederá de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

III. CONSIDERACIONES

A) El problema de la nutrición en México es un problema de salud pública que está a la vista de todas y todos, es por ello por lo que se tienen que buscar soluciones efectivas para combatir este tipo de problemática social.

En el sector infantil por ejemplo 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica. La desnutrición se presenta principalmente en los estados del sur de México y en las comunidades rurales más que en las urbanas; los más afectados son los hogares indígenas.¹

Las prevalencias de desnutrición crónica y su disminución a lo largo del tiempo en las cuatro regiones (norte, centro, sur y Ciudad de México) y zonas urbanas y rurales son sumamente heterogéneas. Las prevalencias en población rural en el ámbito nacional se han mantenido históricamente en el doble de las de zonas urbanas y han disminuido con mayor velocidad en las regiones norte y centro que en el sur, en donde sigue ubicándose la más elevada (27.5%). La desnutrición crónica en las zonas urbanas del norte y la Ciudad de México han sido las menores desde 1988, aunque su disminución ha sido menor que en el centro y especialmente en el sur, siendo esta última la de mayor reducción en el periodo estudiado. Las prevalencias de desnutrición crónica en las zonas urbanas no disminuyeron o disminuyeron muy poco entre 2006 y 2012, y en la Ciudad de México no han disminuido de manera importante en los últimos 24 años. Actualmente las diferencias entre regiones en población urbana son muy pequeñas.

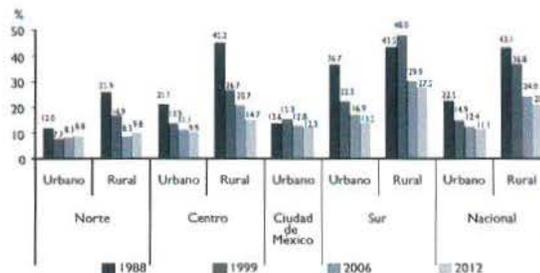


FIGURA 2. PREVALENCIA NACIONAL DE BAJA TALLA EN MENORES DE 5 AÑOS POR REGIÓN Y ZONAS URBANAS Y RURALES. MÉXICO, 1988, 1999, 2006 Y 2012

Según estudio publicado por European Heart Journal, demuestran que las enfermedades cardiovasculares producen en Europa 4,3 millones de fallecimientos; así mismo datos publicados por la Organización Mundial de Salud (OMS) confirman que el 60% de la población adulta norteamericana está excedida de peso, una cuarta parte es clínicamente obesa y aproximadamente

¹Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA RÉGIMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

300 mil estadounidenses mueren prematuramente cada año por causas vinculadas con la obesidad, provocado por una errónea selección de alimentos que se deben consumir sin riesgos para la salud.

Una alimentación equilibrada es aquella que incluye una diversidad suficiente de alimentos en las cantidades adecuadas, en función de las características de cada persona (edad y situación fisiológica -infancia, estirón puberal, embarazo y lactancia-, sexo, composición corporal) y de su estilo de vida (activo, sedentario), y que garantiza que se cubren los requerimientos de energía y nutrientes que nuestro organismo necesita para mantener un buen estado nutritivo, de salud y bienestar. Por estas razones las tendencias mundiales centran ya no sólo en el consumo de energía y nutrientes (proteínas, grasas e hidratos de carbono, vitaminas, minerales y agua), sino también en otros componentes no nutritivos de los alimentos como las fibras y de los antioxidantes naturales, presentes fundamentalmente en los vegetales, los cuales se ha demostrado que se comportan como elementos protectores frente a estas y otras enfermedades.²

Tal como lo expone el proponente en su iniciativa, el Estado Mexicano no se puede dar el lujo de tener una población en desnutrición. En busca de lo anterior se hace necesario acudir a nutrientes que faciliten la tarea de reducir la desnutrición en México.

B) Lo que el proponente plantea en su iniciativa para solventar la problemática social es la de incluir las llamadas las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales.

Las fórmulas para regímenes dietéticos especiales son alimentos que contienen los nutrientes necesarios para detener la desnutrición de niñas y niños que lo padecen. Desde la perspectiva social, esta clase de alimentos coadyuvaría a mejorar la alimentación, aunado que nos encontramos en una etapa en que abundan los productos de alto contenido en azúcar que tanto daño ocasionan al cuerpo humano.

C) La Ley General de Salud no contempla esta clase de alimentos, lo anterior a pesar de que los mismos se encuentran actualmente en el mercado sin una regulación adecuada. La única regulación actual sobre el tema es la que está establecida en el artículo 171 del Reglamento de Insumas para la Salud sobre los requisitos para el registro sanitario.

Es necesaria la inclusión de la definición de las Fórmulas para Regímenes Dietéticos Especiales y Fórmulas dietéticas para Fines Médicos Especiales en una Ley de carácter general como la Ley General de Salud, lo anterior para dotar de certeza y seguridad jurídica a quienes se encuentran vinculados a este tipo de alimentos.

²Special Food Development(Desarrollo de Alimentos Especiales)Disponible en: <https://www.aiu.edu/applications/DocumentLibraryManager/upload/1-892013-19307-719630705.doc>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

D) Esta clase de alimentos que pretende el proponente se reconozcan en la ley general de salud se definen de la siguiente manera.

Según Codex los alimentos Dietéticos o de regímenes Especiales son “Aquellos preparados que son especialmente procesados o formulados para satisfacer las necesidades físicas o fisiológicas particulares y/o enfermedades y trastornos específicos que se presentan como tales”.

De acuerdo al Codex Alimentarius, un alimento para régimen especial es todo aquel producto elaborado especialmente para satisfacer necesidades de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares y enfermedades o trastornos específicos. Estos alimentos están modificados en su composición original y/o en sus características físicas, químicas, biológicas o de otra índole, resultantes de un proceso de fabricación o de la adición, sustracción o sustitución de determinadas sustancias componentes

Según sea la necesidad, los alimentos para regímenes especiales se pueden clasificar de la siguiente forma:

Productos para personas sanas bajo condiciones especiales, a este grupo corresponden los Alimentos Fortificados, Alimentos enriquecidos y Alimentos para lactantes y niños y el segundo grupo de alimentos de regímenes especiales corresponden aquellos productos para personas con trastornos fisiológicos y/o metabólicos, dentro de los que se encuentran: Alimentos modificados en su valor energético, Alimentos modificados en su composición glucídica, Alimentos modificados en su composición proteica, Alimentos modificados en su composición lipídica, Alimentos modificados en su composición mineral, Alimentos de bajo contenido de sodio y Alimentos libres de gluten. En tal sentido es importante reconocer la naturaleza de la condición para poder escoger los alimentos adecuados que permitan elaborar el régimen de alimentación que se debe seguir. Estos alimentos están destinados a satisfacer necesidades particulares de nutrición y alimentación de determinados grupos poblacionales.

La iniciativa plantea las siguientes definiciones:

"Fórmulas para regímenes dietéticos especiales"

Preparaciones formuladas a partir de la mezcla de componentes o nutrimentos aislados diseñadas especialmente para ayudar a restablecer, mejorar o mantener el estado nutricional o para satisfacer total o parcialmente las necesidades nutricionales particulares del organismo, determinadas por condiciones de ingesta nutrimental inadecuada o insuficiente o por condiciones fisiológicas especiales o particulares.

"Fórmulas dietéticas para fines médicos especiales":

Preparaciones elaboradas especialmente para el tratamiento dietético de pacientes, que están destinadas a satisfacer total o parcialmente las necesidades nutricionales en los casos en que exista una capacidad limitada o deteriorada para ingerir, digerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos ordinarios, nutrientes contenidos en éstos, o que exista la necesidad de otros nutrientes determinados clínicamente, cuyo tratamiento dietético no pueda efectuarse modificando la dieta o mediante la ingesta de alimentos o fórmulas para regímenes dietéticos especiales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

Es por ello que con las definiciones expuestas anteriormente y lo que estableció el proponente en su iniciativa refuerzan que es necesario incluir la definición, así como la regulación del registro sanitario de esta clase de alimentos especiales en la Ley General de Salud.

Por lo antes expresado, las Comisiones codicetaminadoras consideran viable la propuesta, por lo que a fin de dar mayor claridad se integra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 194.- El ejercicio del control sanitario será aplicable al:</p> <p>I.</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 194.- ... El ejercicio del control sanitario será aplicable al:</p> <p>I.</p> <p>I Bis. Proceso, importación y exportación de fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas para fines médicos especiales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 194 Bis.- Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos</p>	<p>Artículo 194 Bis. - Para los efectos de esta Ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley.	fórmulas dietéticas para fines médicos especiales y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley.
Sin Correlativo	CAPÍTULO VIII BIS Fórmulas para regímenes dietéticos especiales y Fórmulas dietéticas para fines médicos especiales
Sin Correlativo	<p>Artículo 268 Bis 2.-Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Fórmulas para Regímenes Dietéticos Especiales:</p> <p>Preparaciones formuladas a partir de la mezcla de componentes o nutrimentos aislados diseñadas especialmente para ayudar a restablecer, mejorar o mantener el estado nutricional o para satisfacer total o parcialmente las necesidades nutricionales particulares del organismo, determinadas por condiciones de ingesta nutrimental inadecuada o insuficiente o por condiciones fisiológicas especiales o particulares.</p> <p>II. Fórmulas dietéticas para Fines Médicos Especiales:</p> <p>Preparaciones elaboradas especialmente para el tratamiento dietético de pacientes, que están destinadas a satisfacer total o parcialmente las necesidades nutricionales en los casos en que exista una capacidad limitada o deteriorada para ingerir, digerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos ordinarios, nutrientes contenidos en éstos, o que exista la necesidad de otros nutrientes determinados clínicamente, cuyo tratamiento dietético no pueda efectuarse modificando la dieta o mediante la ingesta</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
	<p>de alimentos o fórmulas para regímenes dietéticos especiales.</p> <p>Las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales, a que se refiere el presente capítulo, deberán suministrarse por vía oral o, en su caso, entera/ en algún punto del tracto gastrointestinal mediante el uso de sonda.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 268 Bis 3.- Las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales se clasifican en:</p> <p>I. Completos con formulación estándar o normal de macronutrientes que pueden constituir la única fuente de alimento o una fuente de nutrición complementaria para las personas a las que van destinados.</p> <p>II. Completos con formulación de nutrimentos específicos adaptada para determinadas condiciones físicas o fisiológicas, enfermedades, trastornos o afecciones, que al consumirse de acuerdo con las instrucciones del fabricante, pueden constituir la única fuente de alimento o una fuente de nutrición suplementaria para las personas a quienes están destinados.</p> <p>III. Incompletos con formulación normal o una formulación de nutrimentos específica adaptada para determinadas condiciones físicas o fisiológicas, enfermedades, trastornos o afecciones que no son adecuados para servir de alimento exclusivo.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Sin correlativo	<p>Artículo 268 Bis 4.- La composición de las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales deberá estar basada en principios médicos y nutricionales aceptados, científicamente reconocidos o consensuados internacionalmente y deberán satisfacer las necesidades particulares de nutrición que indique el productor.</p> <p>El proceso, especificaciones y etiquetado de dichos productos deberá realizarse de conformidad con la norma oficial mexicana que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p>Las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales se deberán suministrar bajo la supervisión de un profesional de la salud.</p>
<p>Artículo 376.- Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p>	<p>Artículo 376.- Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación , las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
	<p>SEGUNDO. -El Ejecutivo Federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias a que se refiere el presente decreto, en un plazo que no excederá de los 180 días siguientes al de la entrada en vigor del mismo.</p> <p>TERCERO. -La Secretaría de Salud deberá expedir la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 268 Bis 4 de la Ley General de Salud en un plazo que no excederá de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, por lo que someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ARTICULO UNICO. - Se adiciona una fracción I Bis al artículo 194, se reforma el artículo 194 Bis, se reforma el párrafo primero del artículo 376, se adiciona el Capítulo VIII Bis denominado "Fórmulas para Regímenes Dietéticos Especiales y Fórmulas dietéticas para Fines Médicos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

Especiales", que comprende los artículos 268 Bis-2; 268 Bis-3 y 268 Bis-4 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 194.- ...

El ejercicio del control sanitario será aplicable al:

I.

I Bis. Proceso, importación y exportación de fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas para fines médicos especiales;

II. y III. ...

...

Artículo 194 Bis. - Para los efectos de esta Ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, **las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales** y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley.

CAPÍTULO VIII BIS

Fórmulas para regímenes dietéticos especiales y Fórmulas dietéticas para fines médicos especiales

Artículo 268 Bis 2.-Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Fórmulas para Regímenes Dietéticos Especiales:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

Preparaciones formuladas a partir de la mezcla de componentes o nutrimentos aislados diseñadas especialmente para ayudar a restablecer, mejorar o mantener el estado nutricional o para satisfacer total o parcialmente las necesidades nutricionales particulares del organismo, determinadas por condiciones de ingesta nutrimental inadecuada o insuficiente o por condiciones fisiológicas especiales o particulares.

II. Fórmulas dietéticas para Fines Médicos Especiales:

Preparaciones elaboradas especialmente para el tratamiento dietético de pacientes, que están destinadas a satisfacer total o parcialmente las necesidades nutricionales en los casos en que exista una capacidad limitada o deteriorada para ingerir, digerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos ordinarios, nutrientes contenidos en éstos, o que exista la necesidad de otros nutrientes determinados clínicamente, cuyo tratamiento dietético no pueda efectuarse modificando la dieta o mediante la ingesta de alimentos o fórmulas para regímenes dietéticos especiales.

Las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales, a que se refiere el presente capítulo, deberán suministrarse por vía oral o, en su caso, entera/ en algún punto del tracto gastrointestinal mediante el uso de sonda.

Artículo 268 Bis 3.- Las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales se clasifican en:

I. Completos con formulación estándar o normal de macronutrientes que pueden constituir la única fuente de alimento o una fuente de nutrición complementaria para las personas a las que van destinados.

II. Completos con formulación de nutrimentos específicos adaptada para determinadas condiciones físicas o fisiológicas, enfermedades, trastornos o afecciones, que al consumirse de acuerdo con las instrucciones del fabricante, pueden constituir la única fuente de alimento o una fuente de nutrición suplementaria para las personas a quienes están destinados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

III. Incompletos con formulación normal o una formulación de nutrimentos específica adaptada para determinadas condiciones físicas o fisiológicas, enfermedades, trastornos o afecciones que no son adecuados para servir de alimento exclusivo.

Artículo 268 Bis 4.- La composición de las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales deberá estar basada en principios médicos y nutricionales aceptados, científicamente reconocidos o consensuados internacionalmente y deberán satisfacer las necesidades particulares de nutrición que indique el productor.

El proceso, especificaciones y etiquetado de dichos productos deberá realizarse de conformidad con la norma oficial mexicana que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

Las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales se deberán suministrar bajo la supervisión de un profesional de la salud.

Artículo 376.- Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumes de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación , las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas dietéticas para fines médicos especiales y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. -El Ejecutivo Federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias a que se refiere el presente decreto, en un plazo que no excederá de los 180 días siguientes al de la entrada en vigor del mismo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA
DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y
FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

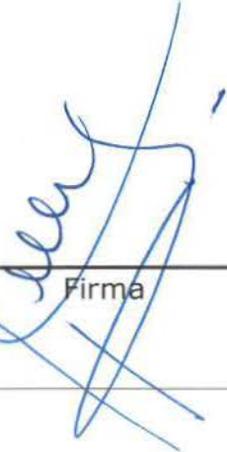
TERCERO. -La Secretaría de Salud deberá expedir la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 268 Bis 4 de la Ley General de Salud en un plazo que no excederá de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En el Salón de Sesiones, a 27 de noviembre de 2019.



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD

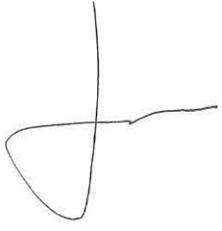
Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas dietéticas para fines médicos especiales. 27 de Noviembre 2019

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero 	 Firma	Firma	Firma
 Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado 	Firma	Firma	Firma
 Sen. Sylvana Beltrones Sánchez 	 Firma	Firma	Firma



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD

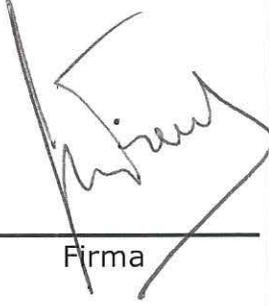
Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas dietéticas para fines médicos especiales. 27 de Noviembre 2019

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado 	 Firma	Firma	Firma
 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez 	 Firma	Firma	Firma
 Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal 	 Firma	Firma	Firma



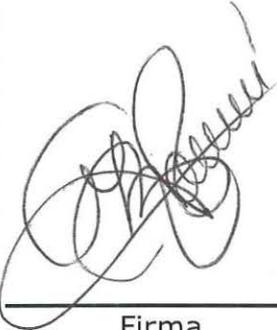
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas dietéticas para fines médicos especiales. 27 de Noviembre 2019

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso 	<hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma
 Sen. Patricia Mercado Castro 	 <hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma
 Sen. Juan Manuel Fócil Pérez 	 <hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas dietéticas para fines médicos especiales. 27 de Noviembre 2019

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez 	 <hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma
 Sen. Marco Antonio Gama Basarte 	<hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma
 Sen. Indira de Jesús Rosales San Roman 	<hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas dietéticas para fines médicos especiales. 27 de Noviembre 2019

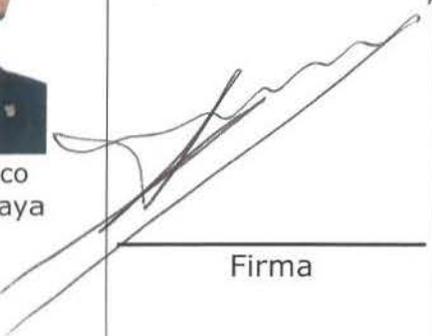
Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Primo Dothé Mata 	 <hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma
 Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre 	 <hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma
 Sen. Martha Lucía Micher Camarena 	 <hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma

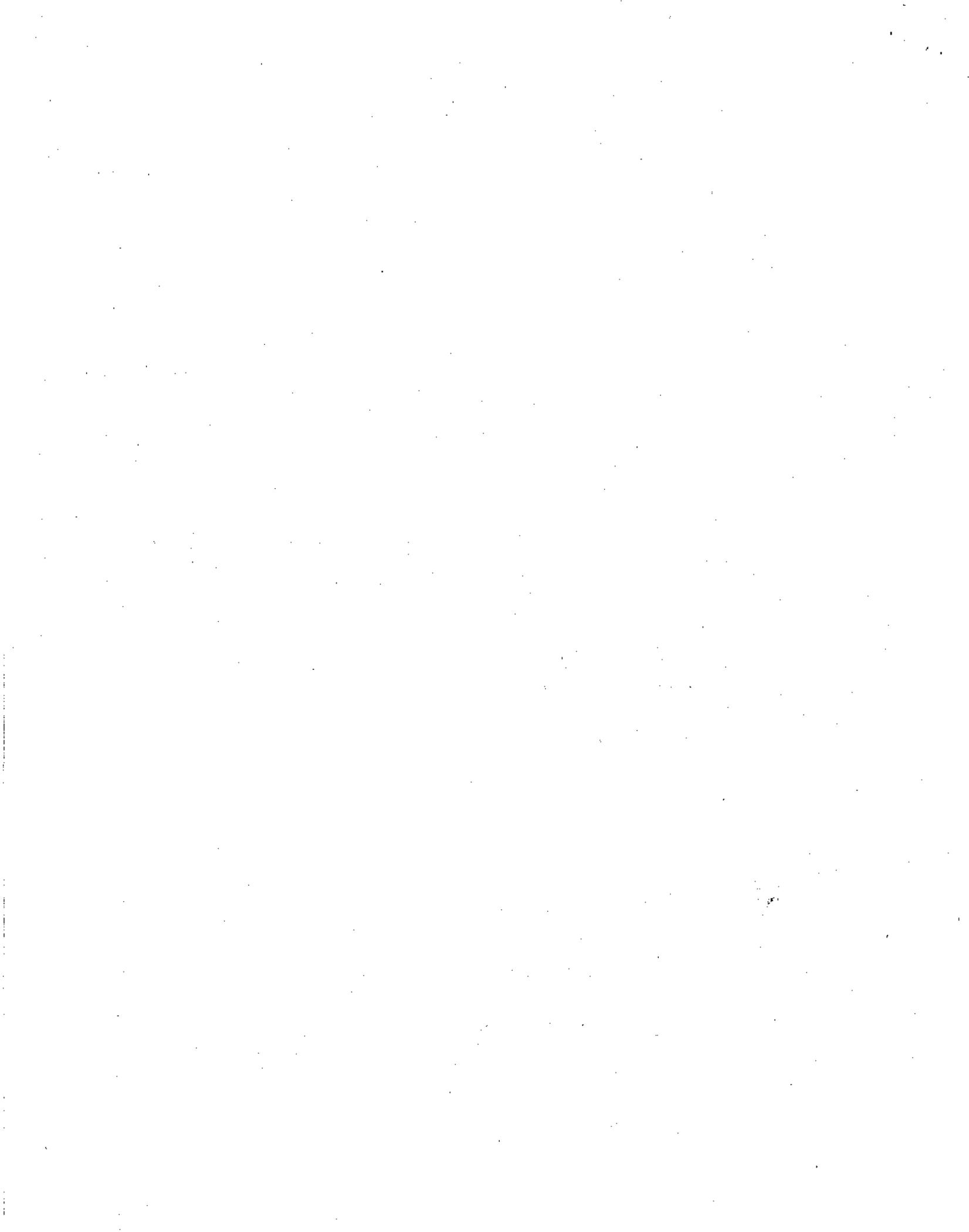




SENADO DE LA REPUBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISION DE SALUD

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas dietéticas para fines médicos especiales. 27 de Noviembre 2019

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Américo Villarreal Anaya  	Firma	Firma	Firma
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez  	Firma	Firma	Firma
 Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti 	Firma	Firma	Firma





REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE ASISTENCIA
Estudios Legislativos Segunda.
27 de septiembre de 2021.

Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE ASISTENCIA
Estudios Legislativos Segunda.
27 de septiembre de 2021.

Modalidad a distancia.

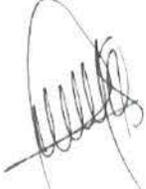
Nombre	Firma
SENADOR SERGIO PEREZ FLORES	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE ASISTENCIA
Estudios Legislativos Segunda.
27 de septiembre de 2021.

Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
Sen. Nancy Sánchez Arredondo	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE ASISTENCIA
Estudios Legislativos Segunda.
27 de septiembre de 2021.

Modalidad a distancia.

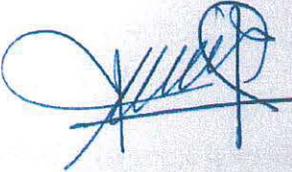
Nombre	Firma
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE ASISTENCIA
Estudios Legislativos Segunda.
27 de septiembre de 2021.

Modalidad a distancia.

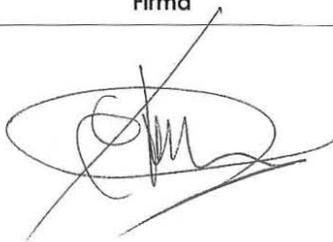
Nombre	Firma
<i>Nadia Navarro Acevedo</i>	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE ASISTENCIA
Estudios Legislativos Segunda.
27 de septiembre de 2021.

Modalidad a distancia.

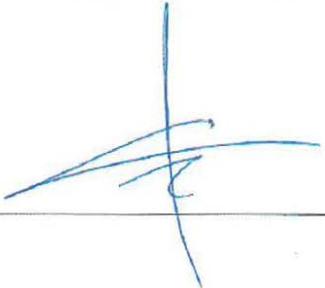
Nombre	Firma
J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE ASISTENCIA
Estudios Legislativos Segunda.
27 de septiembre de 2021.

Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
José Antonio Cruz Álvarez Lima	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE ASISTENCIA
Estudios Legislativos Segunda.
27 de septiembre de 2021.

Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

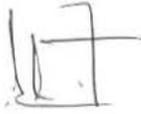
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA,
POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL
DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA RÉGIMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y
FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA	A FAVOR	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

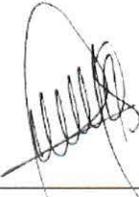
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA,
POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL
DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y
FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SENADOR SERGIO PEREZ FLORES	A FAVOR	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

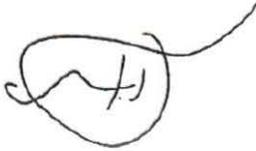
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
Sen. Nancy Sánchez Arredondo	A favor	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

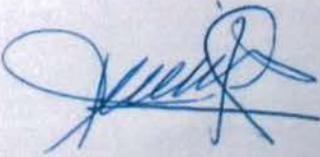
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA,
POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL
DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA RÉGIMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y
FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo	A favor	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA,
POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL
DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA RÉGIMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y
FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
Nadia Navarro A.	Abstención	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA,
POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL
DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y
FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO	A FAVOR	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA,
POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL
DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y
FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
José Antonio Cruz Álvarez Lima	A favor	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA,
POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL
DE SALUD EN MATERIA DE FÓRMULAS PARA REGÍMENES DIETÉTICOS ESPECIALES Y
FÓRMULAS DIETÉTICAS PARA FINES MÉDICOS ESPECIALES.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	